Radicado No.: 2-2026-017877
Fecha: 27-04-2026

Código validación comunicación: 841eb

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Air-e S.A.S. E.S.P.
notificaciones.judiciales@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud corrección de póliza del Contrato PRONE-GGC-2116 DE 2025.

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato **PRONE-GGC-2116 DE 2025**, me permito informar que, desde el Grupo de Gestión Contractual, se realizó la revisión de las garantías allegadas a través de la plataforma SECOP II, evidenciándose que **no es procedente la aprobación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101271217**, en atención a la siguiente observación:

> "*El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con al valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", contados a partir de la suscripción del presente Contrato.*
>
> *En este amparo debe figurar como Tomador: El OPERADOR DE RED; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.*
>
> *"Es improcedente la aprobación de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que el amparo de cumplimiento no cumple con los criterios establecidos por la entidad, esto frente al valor del amparo, conforme lo siguiente: VALOR REGISTRADO $ 427,050,000.00, VALOR A ASEGURAR: $ 525.271.500,00"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) debe calcularse con base en el salario mínimo legal vigente del año 2026, toda vez que la garantía fue expedida en dicha vigencia.

En este sentido, se reitera la solicitud de adelantar con carácter urgente la corrección de la póliza ante la aseguradora, conforme a la observación previamente indicada, y posteriormente proceder con su cargue en debida forma en la plataforma SECOP II, con el fin de continuar con el proceso de revisión y aprobación de las garantías por parte del Ministerio.

La presente solicitud se realiza en cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula Vigésima Segunda – Garantías del Operador de Red**, en relación con la obligación de allegar las garantías completas y ajustadas para su aprobación.

En consecuencia, se solicita remitir y colgar por Secop II las garantías debidamente corregidas dentro de un término no mayor a **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la recepción de la presente comunicación.

Una vez se verifique el cumplimiento de lo requerido, se continuará con el trámite correspondiente para la aprobación de las garantías.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Angela María Ferreira Cadavid
Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Cristian Camilo Sterling Lasso, Jose Fabio Lozano Ovalle
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas